

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

DESIGNA A FUNCIONARIO DE LA
DIRECCION DE DESARROLLO
COMUNITARIO CONFORME OFICIO
N° 160/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL
ELECTORAL REGIONAL DE LA
REGION METROPOLITANA CAUSA
ROL 79-2023.-

01 AGO 2025

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 850 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Oficio N° 160 de fecha 27.05.2025 y Resolución de fecha 16.04.2025 ambos documentos emanados del Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana en el marco del Causa Rol N°79/2023; y TENIENDO PRESENTE el artículo 70° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en causa Rol N°79/2023, sobre Reclamación del Proceso Eleccionario, llevado a cabo el día 29.07.23, en la Junta de Vecinos El Olivo Oriente de la Unidad Vecinal N° 7 seguida ante el Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana el día 30.10.2024 este último dicto sentencia dando lugar a la imputación alegada en el siguiente sentido:

“... II.- Ordena realizar un nuevo proceso electoral, conforme a las formalidades previstas en la Ley N°19.418 y los Estatutos de la Junta de Vecinos, el que deberá quedar concluido en un plazo máximo de 60 días corridos, contados desde que quede ejecutoriada la presente sentencia.

III.- Que, la Directiva saliente de la organización continuará en funciones para el sólo efecto de convocar a la elección y elegir a la Comisión Electoral de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Junta de Vecinos. A partir de la fecha de la designación de la Comisión Electoral, ésta se hará cargo del proceso electoral, velando porque se cumplan los requisitos legales y estatutarios, siendo soberana y autónoma para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias, y teniendo especial consideración en que podrán participar en la elección los socios que se hayan afiliado a la organización hasta con 1 mes de antelación a la fecha que se determine realizar el acto eleccionario...”

2.- Que, a través de Oficio N° 160/2025 el Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana ordenó a Secretaria Municipal designar un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario para que acompañe al proceso de elección de directorio de la Junta de Vecinos El Olivo Oriente U.V. N°7 de la Comuna de Conchali conforme las directrices que contiene la Resolución de fecha 16.04.2025 emitida por el mismo Tribunal.



DECRETO:

DESIGNASE al funcionario a contrata Don Felipe Ignacio Zapata Burgos, cédula nacional de identidad N° 17.376.835-4 escalafón técnico, grado 16, del Departamento Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario; a fin que acompañe el proceso de elección del Directorio de la Junta de Vecinos El Olivo Oriente U.V N°7 de Conchali, en cumplimiento a Resolución de fecha 16.04.2025., del Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana en causa Rol 79-2023,

La presente designación deberá observar las siguientes directrices:

A) El funcionario municipal Felipe Ignacio Zapata Burgos deberá, en coordinación con el señor Jorge Donoso Bever, citar a una asamblea general extraordinaria en la que se designará a una Comisión Electoral que estará integrada por tres socios que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización. Para la determinación de los socios y su antigüedad deberá estarse al Registro de Socios que deberá poner a disposición el señor Donoso Bever.

B) Elegidos los integrantes de la Comisión Electoral, se levantará acta para este efecto que firmará el funcionario municipal Felipe Ignacio Zapata Burgos con la Comisión Electoral.

C) A partir de la fecha de la designación de la Comisión Electoral ésta se hará cargo del proceso electoral, fijará la fecha de la nueva elección y seguirá trabajando coordinadamente con el funcionario municipal Felipe Ignacio Zapata Burgos, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el trabajo electoral, reconociendo que la Comisión Electoral es soberana para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y estatutarias.

D) La Comisión Electoral fijará una fecha para recibir las inscripciones de candidaturas velando por que se cumpla con los requisitos legales y estatutarios. Para la determinación de los socios y su antigüedad deberá estarse al Registro de Socios de la organización.

E) El día de la elección la Comisión Electoral velará por que cada socio habilitado participe del proceso y ejerza su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal Felipe Ignacio Zapata Burgos, quien colaborará respetado la autonomía de la ésta.

F) Dentro de quinto día de celebrada la elección la Comisión Electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal los documentos señalados por el artículo 6° de la Ley N°19.418.

En caso de que la directiva saliente o su Presidente se nieguen u obstaculicen el cumplimiento de estas instrucciones, el Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que se investigue el delito de desacato sancionado en el artículo 262 del Código Penal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones Municipales, hecho



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaría Municipal (S)



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RDLVF/CMA

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Personal y Relaciones

O.P.I.R. - Sec. Municipal - DIDECO - OO.CC.

Art. 7° letra g) Ley N° 20285/

OFICIO N°160/ 2025

Santiago, 27 de mayo de 2025.

DE: SEÑORA SECRETARIA RELATORA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION METROPOLITANA
DOÑA LUCÍA MEZA OJEDA

A: SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En los autos **Rol N°79/2023**, sobre Reclamación Electoral de la Ley N°19.418 en contra del proceso eleccionario llevado, en la **Junta de Vecinos El Olivo Oriente U. V. N°7**, de la comuna de la Conchalí, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a designar un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario que acompañe el proceso de elección de Directorio de la Junta de Vecinos en cuestión, conforme a las directrices que se contienen en la resolución cuya copia se acompaña a este oficio.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 27/05/2025

1581ABD1-AC9B-4E6F-AB29-3A427238D7C0

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Santiago, dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

A fojas 269, téngase presente lo informado por la Secretaría Municipal de Conchalí.

Resolviendo derechamente el escrito de fojas 265: No ha lugar.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo presente que este Tribunal Electoral mediante sentencia de 30 de octubre de 2024, escrita a fojas 245, ordenó a la directiva saliente de la Junta de Vecinos El Olivo Oriente U.V. N° 7 de Conchalí, presidida por el señor Jorge Donoso Bever, convocar a la elección y elegir a la Comisión Electoral que se hará cargo del nuevo proceso eleccionario; y que la Secretaría Municipal ha informado que “no registra ingreso alguno sobre las materia a que se refieren los artículos 21 bis y 6 inciso 3 de la Ley N°19.418 en relación a la Junta de Vecinos El Olivo Oriente U.V. N°7”, de lo que se deduce evidentemente que no se ha dado cumplimiento a la sentencia referida, de conformidad con la facultades otorgadas por el artículo 27 incisos 6 y 7 de la Ley N° 18.593, se ordena lo siguiente:

Oficiese a la Secretaría Municipal de Conchalí para que designe un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitarios que acompañe el proceso para elegir directiva de la Junta de Vecinos en cuestión, conforme a las siguientes directrices:

A) El funcionario designado por la Municipalidad de Conchalí deberá, en coordinación con el señor Jorge Donoso Bever, citar a una asamblea general extraordinaria en la que se designará a una Comisión Electoral que estará integrada por tres socios que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización. Para la determinación de los socios y su antigüedad deberá estarse al Registro de Socios que deberá poner a disposición el señor Donoso Bever.

B) Elegidos los integrantes de la Comisión Electoral, se levantará acta para este efecto que firmará el funcionario designado por la Municipalidad conjuntamente con la Comisión Electoral.



EC2411B8-F7CC-482E-96FF-2B84EC16EACD



C) A partir de la fecha de la designación de la Comisión Electoral ésta se hará cargo del proceso electoral, fijará la fecha de la nueva elección y seguirá trabajando coordinadamente con el funcionario municipal, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el trabajo electoral, reconociendo que la Comisión Electoral es soberana para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y estatutarias.

D) La Comisión Electoral fijará una fecha para recibir las inscripciones de candidaturas velando por que se cumpla con los requisitos legales y estatutarios. Para la determinación de los socios y su antigüedad deberá estarse al Registro de Socios de la organización.

E) El día de la elección la Comisión Electoral velará por que cada socio habilitado participe del proceso y ejerza su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará respetando la autonomía de la ésta.

F) Dentro de quinto día de celebrada la elección la Comisión Electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal los documentos señalados por el artículo 6° de la Ley N°19.418.

En caso de que la directiva saliente o su Presidente se nieguen u obstaculicen el cumplimiento de estas instrucciones, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que se investigue el delito de desacato sancionado en el artículo 262 del Código Penal.

Rol 79/2023.-

INELIE LEDDA DURAN MADINA
Fecha: 16/04/2025

CRISTIAN LUIS PEÑA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 16/04/2025

EMILIO FERNANDO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 16/04/2025

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 79-2023.



EC241188-F70C-482E-96FF-28B4EC18EADD

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 16/04/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Santiago, 16 de abril de 2025.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 16/04/2025



EC2411B8-F7CC-482E-96FF-28B4EC16EACD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.